

OBJETIVO

Establecer parámetros normativos para el correcto actuar del cuerpo de custodia y vigilancia en los procedimientos de registro a personas, requisas a paquetes, vehículos e instalaciones, presentar una herramienta documental sobre la correcta forma de realizar los procedimientos, con el propósito de prevenir el ingreso de elementos de prohibida tenencia y/o elementos ilícitos que ocasionen daños o generen riesgo a la seguridad del establecimiento.

Estándar ACA relacionado

1-ICCS-7B-01 Todas las facetas de la operación, mantenimiento y administración del establecimiento se describen en políticas y procedimientos escritos, y estos son revisados y actualizados anualmente, según es necesario.

1-ICCS-2C-01 Los procedimientos guían las revisiones de internos y del centro para controlar el contrabando

GLOSARIO

Arcos detectores: Está conformado por un generador que produce rayos X, los cuales penetran en el cuerpo de la persona, mientras que un intensificador de imagen visible la cual se muestra en el monitor del equipo permitiendo la identificación de estructuras.

ACA (Asociación Americana De Correccionales): Es una autoridad líder en la creación, vigilancia y uso de prácticas óptimas para centros penitenciarios a nivel mundial.

Binomio canino: Equipo conformado por un funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y un canino adiestrado para el apoyo de actividades de seguridad.

Cacheo: Actividad realizada mediante técnica de barrido utilizando las manos; de carácter minucioso; extenso, rápido y metódico, que se lleva a cabo sobre el cuerpo con vestimenta.

Cárcamo: Espacio habilitado (zanja o rampa) para estacionar vehículos y que permita verificar su parte inferior.

CCV: Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

CER: Centro Especial de Reclusión.

Comiso: Acción o efecto de decomisar bebidas embriagantes, sustancias prohibidas, armas, explosivos, objetos propios para juegos de azar o en general cualquier elemento de prohibida tenencia al interior del Centro Especial de Reclusión.

Correspondencia: Comunicaciones de carácter privado que llegan a las entidades, a título personal, citando o no el cargo del servidor.

Desnudez: Sin nada de ropa o con ropa (solo ropa interior).

GLOSARIO

Detector de metales: Instrumento que mediante una serie de impulsos electromagnéticos es capaz de detectar objetos metálicos.

Detector de metales manual: Detector manual o portátil que mediante una serie de impulsos electromagnéticos es capaz de detectar objetos metálicos.

Elemento de prohibida tenencia: Elemento, objeto, sustancia que legal o no, tiene impedido el uso, porte o tenencia al interior del Centro Especial de Reclusión.

Encomienda: Paquete recibido por correo o directamente en el CER con destino a las personas privadas e la Libertad, como también a funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, contratistas, siempre y cuando sea del ámbito laboral.

Libro de minuta: Libro donde se registra en cada uno de los puestos, el minuto a minuto de todas las actividades, novedades o situaciones que se presentan durante el desarrollo del turno.

Máquina de Rayos X: Una radiación electromagnética, invisible para el ojo humano, capaz de atravesar cuerpos opacos y de imprimir las películas fotográficas. Los actuales sistemas digitales permiten la obtención y visualización de la imagen radiográfica directamente en una computadora.

PPL: Persona Privada de la Libertad.

Registro a personas: Acción de Revisar a una persona mediante cacheo o medios técnicos, con el fin de constatar la existencia o no de elementos de prohibida tenencia.

Requisa: Se refiere a la acción de buscar, inspeccionar o revisar un elemento, vehículo, instalación, con el fin de constatar la existencia o no de elementos de prohibida tenencia.

Vehículo: Aparato con o sin motor que se mueve sobre el suelo, agua o aire y sirve para transportar personas, animales o cosas.

RESPONSABLES

Dirección Centro Especial de Reclusión - Cuerpo de Custodia y Vigilancia

DESARROLLO

REGISTRO A PERSONAS

Se entenderá como la actividad destinada a mirar o examinar con cuidado y detenimiento el interior de una cosa, de un lugar o de la ropa de una persona con el fin de detectar elementos de prohibida tenencia al ingreso, salida o en el interior del Centro Especial de Reclusión (**CER**)

DESARROLLO

El personal que integra el Cuerpo de Custodia y Vigilancia podrá registrar los bienes que posee la persona, en los siguientes casos:

a) Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia del centro carcelario

b) Para establecer que la persona no lleve o ingrese drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito.

c) Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia dentro del centro carcelario.

d) Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

e) El registro de personas y sus bienes deberá realizarse al ingreso de las instalaciones, en los espacios designados como inspección o los filtros de control.

f) Bajo el respeto y garantía de la dignidad humana, el registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico aplicando con los protocolos y las normas vigentes.

g) El registro del personal solo podrá realizarse mediante contacto físico superficial sobre las prendas de vestir. Está prohibido el tocamiento en partes íntimas.

h) Están prohibidos los registros intrusivos, obligar a las personas a desnudarse o la realización de sentadillas.

i) El registro deberá realizarse por persona del mismo sexo, (o de acuerdo a la identidad de género con el cual la persona se identifique). Si la persona no permite el registro, no podrá ingresar a las instalaciones del establecimiento.

j) En caso absolutamente excepcional y de requerir un registro corporal específico, por razones fundadas, sin contar con otra alternativa que permita alcanzar el mismo fin y con el único objetivo de garantizar la seguridad del establecimiento, la H. Corte Constitucional en sentencia T-259 de 2020 permite que se practique este procedimiento por un profesional de la salud, bajo los siguientes parámetros:

“La primera condición [legalidad] para llevar a cabo una requisa de este tipo es que sea posible jurídicamente, es decir, que sea practicada por una autoridad declarada competente para hacerlo, de manera general y previa por parte de la ley, y de manera concreta y actual por parte de una autoridad judicial. La segunda condición [tiempo], obliga a las autoridades a practicarla de manera breve y eficiente, de tal suerte, por ejemplo, que la requisa no se podría prolongar más allá de lo necesario. La tercera condición [modo], reclama, por ejemplo, que la requisa sea practicada por un profesional de la salud debidamente capacitado; que la persona que la lleve a cabo esté dotada de los instrumentos y medios necesarios para llevar a cabo correctamente

DESARROLLO

el procedimiento; que se haga en condiciones de higiene y salubridad y en condiciones de privacidad, evitando, por ejemplo, la presencia de cualquier persona que no sea estrictamente necesaria para llevar a cabo esta requisita. La persona que será sometida a este procedimiento tiene derecho a saber que las condiciones en que se va a realizar son las adecuadas. Por último, la cuarta condición [lugar] supone que la requisita se realice en un sitio acondicionado especialmente para el efecto, de tal suerte, por ejemplo, que sea cerrado y garantice la privacidad de la persona y que al momento de realizar la requisita se encuentre en condiciones de limpieza, higiene y salubridad óptimas.”

Se establecerán diferentes tipos de registro para el personal interno o externo que pretenda ingresar a las instalaciones del CER

Registro de primer nivel.

Registro de segundo nivel.

Registro de tercer nivel.

Registro de niñas, niños y adolescentes.

Quien practique la requisita deberá portar los siguientes elementos:

a) Guantes De Látex.

b) Tapabocas.

c) Gafas de protección o careta.

REGISTRO DE PRIMER NIVEL

Es el registro que se debe realizar a todo funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, contratistas, visitantes y en general a cualquier persona que desee ingresar a las instalaciones del CER

ARCO DETECTOR DE METALES

- El funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia debe socializar en forma verbal a la PPL, visitante, funcionario administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia y personal en general que se va a realizar un proceso de registro con elemento de seguridad electrónica que no afecta la salud.
- Se le debe indicar a la persona que va a ingresar que se debe retirar todos los elementos metálicos y depositarlos en el lugar designado por el establecimiento, estos elementos deben ser verificados y solo se permitirá el ingreso a aquellos autorizados por el reglamento de régimen interno.

DESARROLLO

- El funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia encargado de la operación del arco detector de metales indicara a la persona que ingrese al arco y avance aproximadamente 1mt. y deberá estar pendiente a la activación de los sensores luminosos los cuales indicaran si lleva algún elemento metálico y la ubicación del mismo.
- Si el arco detector marca una o varias zonas de alarma en color rojo se deberá indicar a la persona que se auto inspeccione y verifique si tiene algún elemento que genere la alarma y deberá repetir el procedimiento de ingreso a través del arco detector de metales.
- Si al realizar el segundo escaneo el arco detector de metales genera nuevamente alarma, se podrá proceder con el detector de metales manual o realizar un registro manual o cacheo.
- Si el arco detector no genera ninguna alarma visual o sonora, se permitirá el ingreso de la persona al siguiente procedimiento de inspección.

REGISTRO MANUAL O CACHEO

El funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia solicitara a la persona que se ubique en el espacio destinado para realizar el registro, dejando sus elementos en un lugar visible.

- El funcionario encargado del registro manual o cacheo indicara a la persona que se ubique frente a él de espalda, con los brazos extendidos de tal forma que se forme una línea recta a la altura de los hombros con las palmas hacia arriba.
- Si la persona viste pantalón, debe separar los pies formando un ángulo de 30° y si viste falda debe mantener unidos sus pies.
- A una distancia prudencial y con la técnica del barrido por contacto sobre las prendas de vestir, el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia procede a ubicarse en el costado lateral derecho e inicia palpando la extremidad superior con ambas manos desde el antebrazo hasta el hombro, continuando con la verificación del cubito lateral, luego registra la parte posterior y frontal simultáneamente hasta llegar a la cintura, haciendo un barrido parcial en esta zona del cuerpo, prolongando el registro sobre la extremidad inferior hasta la altura del tobillo, posteriormente se registra el costado opuesto siguiendo la misma secuencia.

DESARROLLO

REGISTRO CON EQUIPO ELECTRONICO MANUAL

El funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia solicitara a la persona que se ubique en el espacio destinado para realizar el registro, dejando sus elementos en un lugar visible.

- El funcionario encargado del registro manual o cacheo indicara a la persona que se ubique frente a él de espalda, con los brazos extendidos de tal forma que se forme una línea recta a la altura de los hombros con las palmas hacia arriba.
- Si la persona viste pantalón, debe separar los pies formando un ángulo de 30° y si viste falda debe mantener unidos sus pies.
- A una distancia prudencial y con la técnica de barrido SIN contacto, entendiendo que se realiza con la ayuda de un equipo electrónico detector de metales tipo manual; se recorre desde la extremidad superior derecha hasta la izquierda pasando a la altura de los hombros y continuando el desplazamiento desde el cuello hasta la cintura. Posteriormente desde la cintura recorriendo la extremidad inferior derecha de arriba hacia abajo y de igual forma en la extremidad izquierda de la persona que ingresa. El procedimiento se realiza de la misma forma de frente y de espalda.
- En los eventos que se tengan motivos fundados de que la persona a registrar posee elementos de prohibida tenencia o ilícitos, por seguridad del funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, el procedimiento se realizará con apoyo de otro funcionario quien a prudente distancia mantendrá el control visual de la actividad y de ser necesario intervendrá en el procedimiento.

REGISTRO CON UNIDAD CANINA

El funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia solicitara a la persona que se ubique en el espacio destinado para realizar el registro, dejando sus elementos en un lugar visible.

- Se inicia con el alistamiento de los semovientes caninos, verificando sus condiciones anímicas y de salud y se debe contar con los diferentes elementos de trabajo.
- Para el ingreso de funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, administrativos, contratistas, abogados, personas privadas de la libertad y demás que pretendan ingresar al centro especial de reclusión, el guía procede a registrar con el canino a las personas en el espacio designado para tal fin.
- En guía orienta al canino a realizar un rastreo y búsqueda de sustancias prohibidas, podrá emplear sillas para tener el control de las personas de manera circular o de

DESARROLLO

carrusel para una mayor facilidad, como también puede ante una sospecha ordenar que se retiren el calzado y lo ubiquen a un costado para que el canino pueda realizar una revisión de los mismos.

- Registro de paquetes, encomiendas y correspondencia: todos los elementos se deben de registrar ubicándolos en una fila y en lo posible abiertos para que el guía canino y su binomio proceda a realizar el registro.

REGISTRO DE SEGUNDO NIVEL

Se aplicará al personal que se encuentra en áreas donde exista contacto directo con las personas privadas de la libertad, al momento del registro debe retirarse todos los elementos de los bolsillos, chaquetas, cinturón y de ser necesario el calzado.

En este nivel se deberán seguir los mismos procedimientos efectuados en el registro de primer nivel y utilizar los medios tecnológicos disponibles.

REGISTRO DE TERCER NIVEL

Este se aplicará exclusivamente a las Personas Privadas de la Libertad que se encuentren en los pabellones, al ingreso y egreso de los mismos, al momento de las remisiones, en operativos de registro y control y cuando así lo considere el comandante de pabellón u oficial de servicio.

- Para su aplicación las Personas Privadas de la Libertad deberán ubicarse a una distancia prudente frente al funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia.
- Se solicitará el retiro del calzado y prendas excesivas (Chaquetas, cobijas, doble pantalón, doble camisa, etc.)
- La Persona Privada de la Libertad tendrá una prenda que cubra las extremidades inferiores (Pantalón, pantaloneta o falda) y otra que cubra el tronco sin que llegue a presentar desnudez.
- Se ordenará a la Persona Privada de la Libertad tome posición inicial para realizar registro con medios electrónicos o binomio canino.
- Se realizará posterior a ello un registro o cacheo donde la persona privada de la libertad se ubicará de espalda al funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, y se inicia registro desde la extremidad superior derecha hasta la izquierda pasando a la altura de

DESARROLLO

los hombros y continuando desde el cuello hasta la cintura primero por el pecho y luego por la espalda. Posteriormente desde la cintura recorriendo la extremidad inferior derecha de arriba hacia abajo y de igual forma en la extremidad izquierda, NO se hará contacto de las manos del funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia con la piel de la Persona Privada de la libertad.

- Por último, se solicitará enseñar la cavidad bucal, así como las plantas de los pies y las palmas de las manos, esto con el fin de buscar elementos ocultos, así como identificar evidencias de violencia física.

REGISTRO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se aplicará el mismo procedimiento enunciado en el primer y segundo nivel, garantizando el respeto de los derechos y libertades fundamentales del menor, y se realizara en presencia de su representante legal o tutor responsable, en menores de 14 años deberán ser registrados por personal femenino y de los 14 a 18 años, por persona del mismo sexo.

REQUISAS

En aras de garantizar la seguridad del CER se deberán realizar requisas periódicas a sus instalaciones de igual forma ningún vehículo podrá ingresar o abandonar los establecimientos, ni paquete o documento alguno ni volumen de carga sin previamente ser constatado y requisado.

REQUISA DE VEHICULOS

- Todo vehículo que ingrese o salga del establecimiento debe ser requisado, únicamente deberá ingresar el conductor, el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia identificara y validara la autorización por parte de la dirección, si en el vehículo se encuentran más personas estas deberán realizar todo el procedimiento de ingreso.
- Una vez el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia valide el ingreso o salida del vehículo, ordenará su ubicación en el área de cárcamo o zona de requisa, tratándose de vehículo que no transporte personas privadas de la libertad, se solicitará detener la marcha del motor y el conductor deberá descender.
- El conductor deberá someterse a registro de primer nivel y una vez superado este paso, en presencia del mismo se procederá a requisar la cabina del vehículo, compartimento de almacenaje, habitáculo del motor y finalmente parte inferior, con ayuda de elementos técnicos, como espejos convexos y medio caninos.

DESARROLLO

- Cuando el vehículo transporte Personas Privadas de la Libertad, se verificará por parte del cuerpo de custodia y vigilancia la documentación que acredite el ingreso o egreso del personal abordado:
 - ✓ Oficio de remisión firmada por el Director(a)
 - ✓ Acto administrativo en caso de traslado
- En caso de ser vehículo diplomático solo se identificará el conductor, ocupantes y documentación que permita su ingreso, y se tendrá en cuenta que las misiones diplomáticas cuentan con fuero especial para el registro de persona, requisa de vehículos y valijas.
- Una vez superados todos los pasos para el ingreso o salida del vehículo, funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia procederá a realizar el registro de Control Diario de Ingreso y Salida de Vehículos, Motos, Carros y Bicicletas en el formato F-GIP-1273.

REQUISA DE PAQUETES

Toda encomienda, correspondencia, maleta, bolsos y demás deben ser requisados por funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia asignado para esta función, previamente se verificará si la persona privada de la libertad se encuentra en el establecimiento o si el funcionario labora en las instalaciones, no se podrán recibir paquetes de carácter personal para los funcionarios.

Los paquetes y correspondencia recibidos mediante encomienda con destino a las Personas Privadas de la Libertad, deberán pasar por maquina de Rayos X, posterior a ellos se abren y requisan en presencia del mismo que recibe la encomienda, dejando los correspondientes registros en la minuta.

Los paquetes recibidos mediante la modalidad de entrega directa (familiar, amigo, etc.) se requisan en presencia de quien entrega, si el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia identifica que contiene alguna sustancia o elemento de prohibida tenencia, deberá realizar el respectivo procedimiento para su decomiso, ante alguna duda se deberá pasar el elemento por maquina de Rayos X.

La correspondencia con destino a la persona privada de la libertad, es abierta en su presencia y por ningún motivo puede ser leída.

REQUISA A INSTALACIONES

DESARROLLO

Se realizará en los espacios que comprenden el establecimiento, tanto las instalaciones que comprenden la sede administrativa como en las áreas de tránsito de las Personas Privadas de la Libertad.

Se utilizarán los medios técnicos (binomios caninos y detectores de metales) disponibles para la requisa, con el fin de ubicar elementos de prohibida tenencia o ilícitos.

Para requisa a pabellones y salas se deberá iniciar por puertas, ventanas, paredes, pisos, rejas; posteriormente los elementos como sabanas, colchón, almohadas, camarotes, recipientes, redes eléctricas, lavadero, sanitario (este completo y no se encuentre despegado del piso)

Se requisarán los elementos de uso personal de las personas privadas de la libertad, de forma minuciosa y sin causar daño a los mismos, los que fueran alterados en su estructura con el propósito de ser empleados de manera indebida deberán ser incautados.

En áreas comunes se requisarán las áreas según la infraestructura del establecimiento: baños, gimnasio, lavaderos, comedores, talleres, techos, pisos, rejas, electrodomésticos y demás elementos y áreas.

Una vez finalizado los procedimientos de requisa se deberá realizar un registro de primer nivel al personal del cuerpo de custodia y vigilancia que participaron.

Elaboró: David Fernando Ospina Espinosa - Profesional Especializado CER
Mónica María Garzón Bedoya - Cabo de Prisiones CER
Jhonattan Osorio - Cabo de Prisiones CER

Revisó: José Andrés Robayo - Contratista CER